



TAS / CAS

TRIBUNAL ARBITRAL DU SPORT
COURT OF ARBITRATION FOR SPORT
TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

Código de arbitraje deportivo

Modificaciones 2022

En vigor a partir del 1 de noviembre de 2022

Estatutos de los órganos que participan en la resolución de controversias en materia deportiva

S4 El CIAS está compuesto por ~~veint~~veintidóse miembros, juristas experimentados designados de la siguiente forma:

- a. ~~seiseuattro~~ miembros son designados por las Federaciones Deportivas Internacionales (FI), ~~cinco~~tres por la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano (ASOIF) y uno por la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Invierno (AIOWF). Los elegidos podrán ser miembros de tales entidades o externos a las mismas;
- b. cuatro miembros son designados por la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ANOC). Los elegidos podrán ser miembros de tal entidad o externos a la misma;
- c. cuatro miembros son designados por el Comité Olímpico Internacional (COI). Los elegidos podrán ser miembros de tal entidad o externos a la misma;
- d. cuatro miembros son nombrados por los ~~catorcedoee~~ miembros del CIAS anteriormente citados, previa las consultas pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de los deportistas;
- e. cuatro miembros son designados por los dieciochoséis miembros del CIAS anteriormente indicados, escogidos entre personalidades independientes de los organismos que designan a los otros miembros del CIAS.

S5 Los miembros del CIAS son nombrados por uno o varios periodo(s) renovable(s) de cuatro años. Dichos nombramientos tendrán lugar durante el último año de cada ciclo de cuatro años.

Tras su nombramiento, los miembros del CIAS firman una declaración por la que se comprometen a ejercer su función personalmente, con total objetividad e independencia, de conformidad con las disposiciones de este Código. Se comprometen, especialmente, a cumplir con la obligación de confidencialidad establecida en el artículo R43.

Los miembros del CIAS no pueden figurar ni en la lista de árbitros ni en la lista de mediadores del TAS ni actuar como abogado de ninguna de las partes en procedimientos ante el TAS.

Si un miembro del CIAS presenta su renuncia, fallece o no puede llevar a cabo sus funciones por cualquier otro motivo será sustituido, durante el periodo restante de su mandato, de conformidad con los términos aplicables a su nombramiento.

El CIAS podrá otorgar el título de Miembro Honorario a un antiguo miembro del CIAS y del TAS que haya contribuido de manera excepcional al desarrollo del CIAS o del TAS. El título de Miembro Honorario se puede otorgar de forma póstuma.

- S6 El CIAS ejerce las funciones siguientes:
1. Adopta y modifica este Código;
 2. Elige, entre sus miembros, por uno o varios periodo(s) renovable(s) de cuatro años:
 - al/a la Presidente/a,
 - dos Vicepresidentes/as, que sustituirán al/a la Presidente/a en caso necesario, por orden de veteranía en edad; si el cargo de Presidente/a deviene vacante, el/la mayor de los Vicepresidentes/as ejercerá las funciones y responsabilidades del/de la Presidente/a hasta la elección de un/a nuevo/a Presidente/a,
 - al/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje ordinario, el/la Presidente/a de la Cámara antidopaje y el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación del TAS,
 - a los/las suplentes de los/las Presidentes/as de las tres Cámaras, a quienes podrán reemplazar en caso de que estos/as últimos/as estén impedidos de llevar a cabo sus funciones;

La elección del/de la Presidente/a y de los/las Vicepresidentes/as tendrá lugar previa consulta con el COI, la ASOIF, la AIOWF y la ANOC.

La elección del/de la Presidente/a, los/las Vicepresidentes/as, los/as Presidentes/as de cámara y sus suplentes tendrá lugar en la reunión del CIAS posterior al nombramiento de los miembros del CIAS para el siguiente periodo de cuatro años;
 3. Nombra las comisiones permanentes mencionadas en los artículos S7 a. b. y c.;
 4. Nombra a los árbitros que componen la lista de árbitros del TAS y a los/las mediadores/as que componen la lista de mediadores del TAS a propuesta de la Comisión de nombramientos del TAS. También puede removerlos de dichas listas;
 5. Resuelve las recusaciones y la remoción de árbitros a través de su Comisión de recusaciones y desarrolla otras funciones identificadas en el Reglamento de procedimiento;
 6. Es responsable de la financiación y de los estados financieros del TAS. A tal fin y en particular:
 - 6.1 recibe y gestiona los fondos asignados a su funcionamiento;
 - 6.2 aprueba el presupuesto del TAS preparado por la Secretaría del TAS y la Secretaría de la Cámara antidopaje del TAS;
 - 6.3 aprueba el informe anual y los estados financieros preparados conforme a las reglas del derecho suizo;
 - 6.4 publica el informe anual cada año, incluyendo los estados financieros revisados y su informe de gestión detallada
 7. Nombra al/a la Director/a General del TAS y puede cesarlo/la en sus funciones a propuesta del/de la Presidente/a;
 8. Puede crear estructuras de arbitraje regionales o locales, permanentes o *ad hoc*, incluyendo centros de audiencia alternativos;
 9. Crea un fondo de ayuda legal general y otro de ayuda legal dedicado al fútbol para facilitar el acceso al arbitraje del TAS a personas físicas desprovistas de suficientes recursos financieros, una guía sobre ayuda legal del TAS que establece las modalidades de uso de los fondos, así como una Comisión de ayuda legal para decidir sobre las peticiones de ayuda legal;
 10. Puede asimismo tomar cualquier otra medida que considere necesaria para proteger los derechos de las partes y favorecer la resolución de controversias relacionadas con el deporte mediante arbitraje y mediación.

S13 Las personalidades designadas por el CIAS, de conformidad con el artículo S6, párrafo 3, aparecen en la lista del TAS durante uno o varios periodos renovables de cuatro años. El CIAS procede a la revisión general de esta lista cada cuatro años; la nueva lista entra en vigor el 1 de enero del año siguiente a su adopción. Los árbitros y mediadores del TAS que no hayan sido renombrados serán informados de ello.

La lista debe incluir un mínimo de ~~trescientoseiento~~ ~~cinuenta~~ árbitros y cincuenta mediadores.

Reglamento de procedimiento

R31 Notificaciones y comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que el TAS o la Formación deban enviar a las partes deberán realizarse a través de la Secretaría del TAS. Las notificaciones y comunicaciones se enviarán a la dirección que se indique en la solicitud de arbitraje o en la declaración de apelación, o a cualquier otra dirección que se indique en posteriormente.

Todos los laudos arbitrales, órdenes y otras decisiones del TAS y de la Formación se notificarán por correo y/o por fax y/o correo electrónico, pero al menos por un medio que permita probar la recepción.

Las partes deberán presentar por correo la solicitud de arbitraje, la declaración de apelación y cualquier otra memoria escrita, impresa o grabada en medios digitales, a la Secretaría del TAS en tantos ejemplares como partes y árbitros haya, junto con una copia adicional para el TAS, a falta de lo cual el TAS no procederá. Si se envían previamente por fax o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico oficial del TAS (procedures@tas-cas.org), la presentación será válida desde la recepción del fax o del correo electrónico por parte de la Secretaría del TAS, siempre que el escrito y sus copias se presenten también por correo, o se suba a la plataforma de presentación electrónica del TAS (plataforma *e-filing*), durante el día hábil siguiente a la finalización del plazo correspondiente, tal como se ha indicado anteriormente.

La presentación de los escritos mencionados a través de la plataforma de presentación en línea del TAS ~~por correo electrónico~~ está permitida en las condiciones establecidas en la guía del TAS sobre presentación electrónica.

Los documentos adjuntos a cualquier escrito podrán enviarse a la Secretaría del TAS por correo electrónico, siempre que estén enumerados en una lista y que cada documento ser identificado claramente; la Secretaría del TAS podrá entonces remitirlos por el mismo medio. Cualquier otra comunicación de las partes al TAS o a la Formación deberá ser enviada por correo, fax o correo electrónico a la Secretaría del TAS.

R36 Sustitución

En caso de dimisión, fallecimiento, ~~cese,~~ recusación, reemplazo de un/a árbitro único por una Formación de tres árbitros en el transcurso del procedimiento o cese de un árbitro, dicho/a árbitro será sustituido/a de conformidad con las disposiciones aplicables a su nombramiento. Si dentro del plazo fijado por la Secretaría del TAS, la parte demandante/apelante no nombra ningún árbitro, ya sea para sustituir al árbitro que había nombrado inicialmente ~~o,~~ para constituir una Formación de tres, no se iniciará el procedimiento de arbitraje o, en el caso de que ya se hubiera iniciado, se le pondrá fin. Salvo acuerdo contrario de las partes o que la Formación decida lo contrario, el procedimiento se reanudará sin repetir ninguna actuación procedimental anterior a la sustitución.

R38 Solicitud de arbitraje

La parte que quiera someter un asunto a arbitraje de conformidad con este Reglamento de procedimiento (parte demandante) deberá presentar una solicitud ante la Secretaría del TAS indicando:

- nombre y dirección completa de la(de las) parte(s) demandada(s);
- una breve explicación de los hechos y argumentos legales, incluyendo una descripción del asunto que se somete al TAS para su resolución;
- sus pretensiones;
- una copia del contrato que contenga el acuerdo de arbitraje o cualquier otro documento que prevea el arbitraje de conformidad con este Reglamento de procedimiento;
- cualquier información relevante sobre el número y la elección de árbitros; si el acuerdo de arbitraje en cuestión prevé tres árbitros, el nombre del árbitro escogido por la parte demandante de la lista de árbitros del TAS aplicable.

Al presentar la solicitud, la parte demandante deberá pagar la tasa de la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo R64.1.

Si los requisitos anteriormente mencionados no se cumplen cuando se presente la solicitud de arbitraje, la Secretaría del TAS podrá conceder un único breve plazo a la parte demandante para completar la solicitud. Si no se completa la solicitud en ese plazo, la Secretaría del TAS no la tramitará.

R40 Constitución de la Formación

R40.1 Número de árbitros

La Formación estará compuesta por uno o tres árbitros. Si el acuerdo de arbitraje no especifica el número de árbitros y al menos que las partes hayan convenido una Formación compuesta por un árbitro único al inicio del procedimiento, el/la Presidente

de la Cámara fijará el número, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. El/La Presidente/a de la Cámara podrá optar por nombrar un único árbitro cuando la parte demandante así lo solicite y la parte demandada no haya pagado su parte de la provisión de fondos en el plazo fijado por la Secretaría del TAS.

R48 Declaración de apelación

La parte apelante deberá presentar una declaración de apelación ante el TAS que contenga lo siguiente:

- nombre y dirección completa de la/s parte/s apelada/s;
- una copia de la decisión que se apela;
- las pretensiones de la parte apelante;
- el nombramiento del árbitro escogido por la parte apelante de la lista de árbitros del TAS **aplicable**, sujeto al Artículo S18, a menos que la parte apelante solicite el nombramiento de un/a árbitro único/a;
- en su caso, una solicitud de suspensión de la ejecución de la decisión apelada, indicando los motivos;
- una copia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias o del acuerdo específico que prevé la apelación al TAS.

Al presentar la declaración, la parte apelante deberá pagar la tasa de la Secretaría del TAS, de conformidad con el artículo R64.1. o R65.2.

Si los requisitos anteriormente mencionados no se cumplen en el momento de la presentación de la declaración de apelación, la Secretaría del TAS concederá, un único y breve plazo a la parte apelante para completar su declaración de apelación. En el caso de que no se reciba la declaración completa en el plazo indicado, la Secretaría del TAS no la tramitará.

R50 Numero de árbitros

La apelación se someterá a una Formación de tres árbitros, a menos que las partes hayan acordado someterla a un árbitro único o, en ausencia de acuerdo entre las partes en relación con el número de árbitros, si el/la Presidente/a de la Cámara decide someter la apelación a un árbitro único, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas si la parte apelada paga su parte de la provisión de fondos en el plazo establecido por la Secretaría del TAS o no.

Si el/la Presidente/a de la Cámara decide someter la apelación a una Formación compuesta por tres árbitros, la parte apelante deberá nombrar un árbitro dentro del plazo fijado por el/Presidente/a de la Cámara. En caso de no hacerlo, la apelación se considerará retirada.

Cuando dos o más casos tengan que ver claramente con las mismas cuestiones, el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación podrá invitar a las partes a acordar someter dichos casos a la misma Formación; a falta de acuerdo entre las partes, el/la Presidente/a de la Cámara tomará la decisión al respecto.

R54 Nombramiento de un árbitro único o del/de la Presidente/a y confirmación de los árbitros por el TAS

Si las partes han convenido que se nombre a un árbitro único, o si si el/ la Presidente/a de la Cámara estima que la apelación debe someterse a un árbitro único, el/la Presidente/a de la Cámara nombrará al árbitro único tras la recepción de la declaración de apelación o tan pronto como se haya emitido una decisión sobre el número de árbitros.

Si se deben nombrar tres árbitros, el/la Presidente/a de la Cámara nombrará al/a la Presidente/a de la Formación tras el nombramiento del árbitro por la parte apelada y tras consulta con los árbitros. Los/Las árbitros designados/as por las partes únicamente se considerarán nombrados tras la confirmación del/de la Presidente/a de la Cámara. Antes de proceder a dicha confirmación, el/la Presidente/a de la Cámara se asegurará de que los árbitros cumplen con los requisitos del artículo R33.

Al momento de la designación de los árbitros únicos y los presidentes de las formaciones, el/la Presidente/a de la Cámara tendrá en cuenta los criterios de experiencia, disponibilidad, diversidad, igualdad y de rotación entre los árbitros.

Cuando una lista especial de árbitros exista en relación con un deporte o un evento particular, el/la árbitro único o el/la Presidente/a de la Formación deberá ser nombrado/a de dicha lista, salvo que las partes acuerden algo distinto o si el/Presidente/a decida algo distinto debido a circunstancias excepcionales.

Una vez que se haya constituido la Formación, la Secretaría del TAS tomará nota de la constitución de la Formación y trasladará el expediente a los árbitros, a menos que ninguna de las partes haya pagado la provisión de fondos, según lo establecido por el artículo R64.2 del Código.

Se podrá nombrar un/a secretario/a *ad hoc* independiente de las partes para asistir a la Formación. Sus honorarios se incluirán en los costes de arbitraje.

El artículo R41 se aplica *mutatis mutandis* al procedimiento de arbitraje de apelación, con excepción de que el/la Presidente/a de la Formación es nombrado/a por el/la Presidente/a de la Cámara de arbitraje de apelación del TAS.

R56 Apelación y contestación completas- Gestión del procedimiento – Conciliación

Salvo que las partes acuerden lo contrario o que el/la Presidente/a de la Formación ordene otra cosa en base a circunstancias excepcionales, una vez que se haya presentado la memoria de apelación y la contestación, las partes no estarán autorizadas a complementar ni modificar sus peticiones o argumentos, ni a presentar nuevos documentos ni a indicar otra prueba de la pretendan valerse.

Con posterioridad a la presentación de la contestación, la Formación deberá preguntar a las partes si desean tener una conversación respecto a la gestión del procedimiento. En caso afirmativo, la Formación deberá organizar dicha conversación con las partes al objeto de que puedan discutir cuestiones de procedimiento, de la preparación de la audiencia (en su caso) y de toda cuestión relativa a la práctica de la prueba. Con posterioridad a la conversación respecto a la gestión del procedimiento, si se produce, y con anterioridad a la audiencia, si se celebra, pero en cualquier caso, con anterioridad al cierre de la fase de instrucción, la Formación deberá dictar una orden de procedimiento precisando los elementos principales del procedimiento de arbitraje.

La Formación podrá, en cualquier momento, resolver la controversia por vía de la conciliación. Todo acuerdo transaccional podrá recogerse en un laudo arbitral dictado con el consentimiento de las partes.

R59 Laudo

El laudo se dictará por decisión de la mayoría o, en ausencia de mayoría, por el/la Presidente/a de la Formación. El laudo deberá constar por escrito, y estar fechado y firmado. A menos que las partes acuerden lo contrario, deberá estar brevemente motivado. Bastará con la firma del/de la Presidente/a de la Formación o con las firmas de los dos co-árbitros, si el/la Presidente/a no firma.

Antes de que se firme el laudo, se trasladará al/a la Director/a General del TAS, quien podrá realizar rectificaciones de pura forma y podrá también llamar la atención de la Formación respecto a cuestiones de principio fundamentales. Los votos particulares no son reconocidos por el TAS y no se notifican. La Formación puede decidir comunicar a las partes la parte dispositiva del laudo con anterioridad a la comunicación de los motivos. El laudo será ejecutivo a partir de la fecha en la que se notifique la parte dispositiva por correo, fax y/o correo electrónico.

El laudo, notificado por la Secretaría del TAS, será definitivo y vinculante para las partes, sujeto a recurso disponible en ciertas circunstancias de conformidad con el derecho suizo en un plazo de 30 días desde la notificación del laudo por correo. No será susceptible de ningún recurso en la medida en que las partes no tengan domicilio, residencia habitual o establecimiento mercantil en Suiza y hayan renunciado expresamente a todo recurso en el acuerdo de arbitraje o en un acuerdo posterior, en especial al inicio del procedimiento.

La parte dispositiva del laudo deberá ser comunicada a las partes en el plazo de tres meses a contar desde el traslado del expediente a la Formación. El/La Presidente/a de la

Cámara podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de cuatro meses después del cierre de la fase de instrucción a solicitud motivada del/de la Presidente/a de la Formación. En el caso que no se respete el plazo, la Formación podrá ser revocada de conformidad con el artículo R35 y los honorarios de los árbitros podrán ser reducidos por el Consejo del CIAS, en función de las circunstancias específicas de cada caso. En cualquier caso, el/la Presidente/a deberá informar a las partes de la situación y decidir si otorgar un último plazo a la Formación o que medidas particulares deben ser tomadas.

Una copia de la parte dispositiva del laudo, en su caso, y del laudo completo, se enviará a la autoridad o entidad deportiva que haya emitido la decisión apelada, si dicha entidad no es parte del procedimiento.

El TAS publicará el laudo original, un resumen y/o una nota de prensa con el resultado del procedimiento, a menos que ambas partes acuerden que el laudo debe permanecer confidencial. En cualquier caso, los demás elementos del expediente seguirán siendo confidenciales.

F Costes del procedimiento arbitral

R64 General

R64.1 Al presentar la solicitud de arbitraje/declaración de apelación, la parte demandante/apelante deberá pagar una tasa a la Secretaría del Tribunal de 1.000 francos suizos, sin lo cual el TAS no iniciará procedimiento alguno. La Formación tendrá en cuenta dicha tasa a la hora de evaluar el importe final de los costes.

Si un procedimiento de arbitraje se termina antes de que se haya constituido la Formación, el/la Presidente/a de la Cámara decidirá sobre los costes en la orden de terminación. El/la Presidente de la Cámara solo podrá ordenar el pago de los costes legales u otros gastos a petición de una parte y una vez todas las partes hayan tenido la oportunidad de presentar sus escritos sobre costes y gastos.

R64.2 A la constitución de la Formación, la Secretaría del TAS establecerá, con sujeción a posibles cambios posteriores, el importe, el método y los plazos de pago de la provisión de fondos. La presentación de una reconvencción o de una nueva demanda puede tener como resultado la fijación de una nueva provisión de fondos.

Para determinar el importe de la provisión de fondos, la Secretaría del TAS hará una estimación de los costes de arbitraje que deberán asumir las partes de conformidad con el artículo R64.4. La provisión de fondos deberá ser asumida a partes iguales por la parte demandante/apelante y la parte demandada/apelada. Si una de las partes no paga la parte de la provisión que le corresponde, otra parte podrá sustituirla en el pago; si no se paga la totalidad de la provisión de fondos dentro del plazo fijado por el TAS, la solicitud de arbitraje/declaración de apelación se considerará retirada y el TAS pondrá fin al arbitraje; esta disposición se aplica *mutatis mutandis* a cualquier reconvencción.

La gestión de la provisión de fondos es una cuestión administrativa que es tratada por la Secretaría del TAS. Cada procedimiento tiene su propia cuenta para la gestión de la provisión de fondos, incluso si hay dos o más procedimientos consolidados.

R64.4 Al final del procedimiento, la Secretaría del TAS determina el importe final del coste del arbitraje, que incluye:

- la tasa de la Secretaría del TAS,
- los costes administrativos del TAS calculados según el baremo del TAS,
- los costes y honorarios de los árbitros,
- los honorarios del/de la secretario/a *ad hoc*, en su caso, calculados según el baremo del TAS,
- una contribución a los gastos del TAS, y
- los costes de testigos, expertos/as e intérpretes.

El importe final de los costes del arbitraje podrá indicarse en el laudo o se podrá comunicar por separado a las partes. Se indicará un desglose detallado de los costes y honorarios de cada árbitro y de los costes administrativos y deberá ser notificado a las partes en un plazo razonable. El TAS no reembolsará la provisión de fondos pagada por las partes, salvo en la parte que exceda el importe total de los costes del arbitraje.

Le décompte final des frais de l'arbitrage peut soit figurer dans la sentence, soit être communiqué aux parties séparément. Il contient le détail des frais et honoraires de chaque arbitre, ainsi que des frais administratifs, et doit être notifié aux parties dans un délai raisonnable. Les avances de frais déjà payées par les parties ne sont pas remboursées par le TAS, à l'exception de la part excédant le montant total des frais d'arbitrage.